

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de julio de 1982.

VISTAS las presentes actuaciones de Superintendencia, caratuladas "ZAMORA Raquel s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la agente Raquel Zamora solicita a fs. 6 la avocación de este Tribunal a fin de que se deje sin efecto la cesantía dispuesta en su contra mediante Acuerdo / N° 6/82 por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, y se le permita hacer un nuevo acogimiento al decreto n° 9202/62. / Expresa que la mora en la obtención del beneficio jubilatorio no le es imputable, según surge de las actuaciones de Superintendencia que tramitaron por ante la Alzada.

2°) Que del expediente 13-Z-1981, que obra a gregado por cuerda, surgen las siguientes circunstancias:

a) Con posterioridad al dictado de la Resolución N° 727/81, emanada de esta Corte Suprema, la Cámara Federal, en Acuerdo n° 48/81 (24 de junio), dispuso la intimación de la señora Jefe de Despacho de 2a. de la Defensoría Oficial, doña Raquel Zamora, para que en virtud de lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento para la Justicia Nacional iniciara los trámites para obtener la jubilación ordinaria dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de decretar el cese en caso de incumplimiento. (fs. 48).

b) Con fecha 2 de julio de 1981, la agente presentó su renuncia, acogiendo a los decretos 8320/62, 9202/62 y 557/63 / (fs. 56). En el Acuerdo n° 54/81, la Cámara rechaza la petición por improcedente y fija un plazo de 24 horas, emplazando a la agente para que retirase la certificación de servicios efectuada, fecha desde la que comenzará a correr el término de la

-/////intimación (fs.58). Tal hecho acaeció el día 14 de / julio (fs.60).

c) El día 13 de agosto, la Sra.Zamora vuelve a presentar su renuncia, dejando constancia de que su aceptación resulta / necesaria a los fines de "la prosecución y finalización del trámite jubilatorio" (fs.61). La Cámara resuelve no hacer / lugar a lo solicitado (Acuerdo n°66 del 19 de agosto -fs.62), por cuanto el pedido de renuncia condicionada no refleja la situación de la empleada, que no es la prevista en los decretos n°1445/69, 8820/62 y 9202/62.

d) A fs. 63 la recurrente solicita nueva confección de formularios, expresando que debe presentarlos antes del día 26 de agosto, proveyéndose favorablemente a fs. 63 vta.

e) A fs.67 obra fotocopia de nota dirigida por la agente al / Sr.Jefe de la Oficina Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, mediante la que solicita reapertura del expediente jubilatorio.Lleva fecha del 21 de agosto de 1981 y sello fechador de la repartición: 24 del mismo mes y año. Esta circunstancia es puesta en conocimiento del Sr. Secretario de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba el 26 de agosto (ver fs.68).

f) Que en el Acuerdo n°117/81, del 23 de diciembre, la Cámara resolvió otorgar la prórroga del emplazamiento efectuado, manteniéndolo hasta el día 26 de enero de 1982, hasta cuya fecha / amplió la licencia concedida a la agente por razones de enfermedad; ello, con fundamento en la documentación acompañada. / (fs.71).

g) En el Acuerdo n°6/82 (ver fs.72), la agente es declarada cesante, interponiendo recurso de reconsideración contra la medida decretada, el que es rechazado por Acuerdo n°10/82 (fs.88),

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-////////- notificándosele la denegación el 25 de febrero (cédula fs. 89).

3°) Que el artículo 73 del Reglamento para la Justicia Nacional en el párrafo 3° modificado por Acordadas n° 48/76 y 2/78, dispone que el incumplimiento imputable al interesado de la intimación que se le cursare autorizará a decretar su cese vencido que sea el plazo para la iniciación del trámite jubilatorio, "debiendo los agentes acreditar ante el Tribunal correspondiente la iniciación del trámite y su fecha".

4°) Que la Sra. Zamora, con ocasión de la presentación del recurso de reconsideración, acompañó fotocopias de informes extraídos por computadora, relativos a consultas sobre el trámite del expediente jubilatorio, en las que consta que el mismo se hallaba activado desde el 31 de agosto de 1981. Vale decir que la agente cumplió con la intimación de reiniciación de su causa en el término que se le fijara.

5°) Que no obstante ello, en dos oportunidades presentó su renuncia a fin de que la Caja de Previsión encuadrara su situación de conformidad con la normativa vigente, es decir, según se expone, debía establecerse fehacientemente si la peticionaria había cesado en sus funciones, o se le había aceptado la dimisión.

Prueba de sus dichos es que el organismo/solicitó en dos oportunidades (el 1° de octubre de 1981 y el 19 de febrero de 1982); aclaración sobre el punto (véase asimismo el pedido de explicación sobre las certificaciones expedidas a la agente que efectuara la mencionada Caja; y que obran / en las fotocopias del expediente jubilatorio).

-///////-6°) Que de lo hasta aquí expuesto se deduce que, en sentido estricto, no medió un incumplimiento de la Sra. de / Zamora a la intimación que se le cursara respecto de la iniciación del trámite jubilatorio, y que la demora que se observó en la obtención del beneficio no obedeció a causas atribuibles exclusivamente a la empleada.

La agente no había cesado en sus funciones, pero tampoco se le había aceptado la renuncia con acogimiento a los decretos números 8820/62 y 9202/62. El informe de que se hallaba "intimada en los términos del artículo 78 del Reglamento" no resultó suficiente para el organismo previsional.

7°) Que la jubilación de oficio por antigüedad o invalidez, es la desinvestidura definitiva, pero no disciplinaria de un agente, quien reúne las condiciones legales o reglamentarias para que se le conceda una pensión. Pero precisamente por no constituir una sanción, no puede someterse su procedimiento a iguales normas que las que rigen en esa materia.

El objetivo del artículo 78 del Reglamento para la Justicia Nacional, cuando por razones de mejor servicio regula sobre la cuestión, es el logro de una mejor administración de justicia, sin pretender afectar al empleado con el cercenamiento o privación de los recursos con que cuenta para subsistir, y sin desmerecer su foja de servicios.

Ante casos como el presente, en que se rechazó una renuncia, o en aquéllos en que la misma no se presentó, la baja que se decreta por vencimiento del plazo consignado en la intimación coloca al agente en una situación híbrida, pues hasta que no cesa en sus funciones, no se activa su jubilación.

Aplicando estrictamente las disposiciones vigentes

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//////////--se llegaría así a imponer una medida que se traduce en una sanción no sólo en el terreno laboral, sino con consecuencias económicas, en una etapa de la vida en que la protección es más necesaria.

8°) Que circunstancias como las relatadas, justifican a criterio de este Tribunal, la intervención del mismo a raíz de la vía intentada, en atención a que desde el momento en que se decretó la cesantía de la agente, ella quedó totalmente desprovista de recursos, y con su salud seriamente resentida.

9°) Que efectuando una interpretación que conjugue el derecho vigente con las razones de equidad que se evidencian en el caso sometido a análisis, teniendo presente, asimismo, que la avocación carece en principio de efectos suspensivos -la cesantía se hizo efectiva- este Tribunal, en ejercicio de las facultades de superintendencia general / atribuidas por el artículo 118 del Reglamento para la Justicia, estima que es de toda ecuanimidad aceptar la renuncia definitiva de la señora Raquel Zamora a la fecha.

Que lo que se dispone, lo es sin perjuicio de señalar que la solución a que se arriba encuentra su fundamento en las especiales circunstancias que rodean al expediente que se provee.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

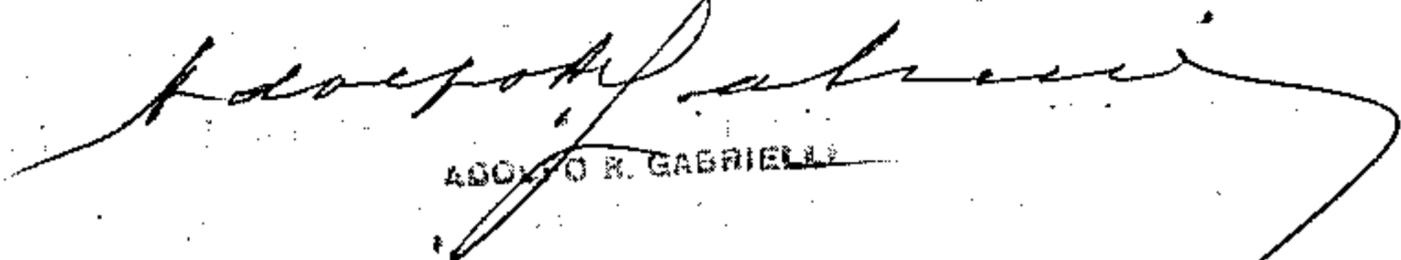
Hacer lugar a la avocación impetrada.

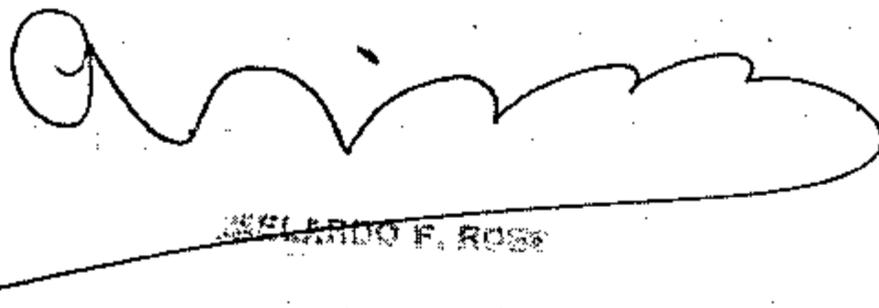
Dejar sin efecto la cesantía decretada contra la agente Raquel Zamora por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba. Aceptar como definitiva la renuncia de

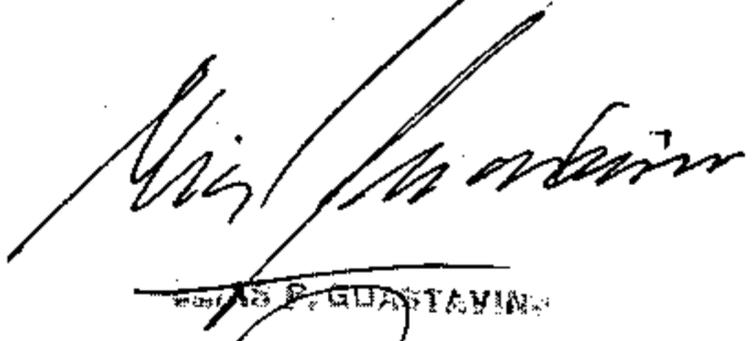
-//////////--

-////////- la agente a la fecha.

Regístrese, comuníquese, devuélvase las actuaciones agregadas por cuerda, hágase saber a la Caja de Previsión y oportunamente, archívese.-"E./L.:"previsional" VALE".-

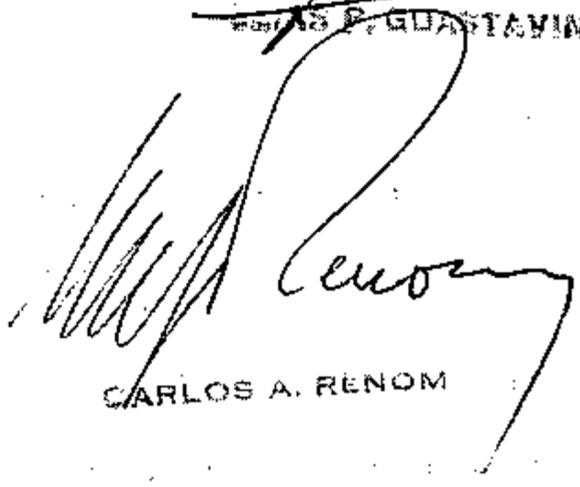

ADOLFO R. GABRIELLI


ALFREDO F. ROSS


CARLOS P. GUASTAVINO

imf/


CESAR BLACH


CARLOS A. RENOM